

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega a los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo a este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja a la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega a dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento a la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos a esta Administración dentro del mes a que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible a la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 Febrero del 98.)

Gobierno Civil

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 3 del corriente la modificación de la plantilla del Cuerpo de Vigilancia en esta capital, al objeto de regular los servicios de su Instituto en forma que responda con mayor eficacia a las necesidades crecientes impuestas por el desarrollo de población, así como también a la de ordenar aquellos más en armonía con el fin propuesto de garantizar la seguridad y vigilancia públicas.

Visto el Reglamento formulado por V. E. y acompañado al expediente instruido para la modificación aprobada por el referido Real decreto, el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dispuesto prestar su aprobación al mencionado Reglamento sobre la organización y servicios del Cuerpo de Vigilancia en esta capital, a cuyas prescripciones y articulado quedará sujeto e mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. con inclusión del citado Reglamento del que se tirarán los ejemplares impresos que V. E. acuerde, con aplicación a los gastos de material de ese Gobierno civil.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1898.—Ruiz y CAP DEPÓN.—Rubricado.—Sr. Gobernador de esta provincia.

REGLAMENTO

SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

De la organización

Artículo 1.º Los diez distritos de Madrid se subdividen en 50 Zonas de Ins-

pección y vigilancia a razón de 5 Zonas en cada distrito, componiéndose cada uno de dos barrios según el cuadro adjunto y con el nombre que en el mismo se designa.

Art. 2.º El servicio de inspección en cada distrito se encomienda a un Delegado, un Inspector de segunda clase y tres de tercera.

Para ser nombrado Delegado, ó Inspector, se requieren las condiciones marcadas taxativamente en las leyes Decretos y Reglamentos en actualidad vigentes.

Art. 3.º Siempre que conviniere al servicio, la Inspección de cada Zona tendrá su oficina respectiva con el nombre de Inspección, cuando pueda establecerse en locales públicos disponibles ó en los particulares cuyos dueños los pongan gratuitamente a disposición del Gobernador. En estos casos se destinará un auxiliar a la Secretaría de la Inspección de la Zona, cuya oficina dependerá de la Delegación del Distrito.

Art. 4.º Se crean dos Inspecciones en las Estaciones del Norte y Mediodía dependientes de la Delegación respectiva y con los nombres de «Inspección del Norte» é «Inspección de Atocha», comprendiéndose en la demarcación de cada una, además de la Estación respectiva, las Zonas adyacentes de la Florida y de las Delicias y abarcando así mismo la Inspección de Atocha el servicio de Vigilancia en la Estación de las Delicias (Tajo).

Art. 5.º Las dos Inspecciones referidas tendrán un Inspector de 1.ª Jefe, el Inspector de la Zona adyacente y un Inspector de cuarta clase que desempeñará además cuando se lo encomienden, las funciones de Secretario de la Inspección.

Art. 6.º Los barrios de Cuatro Caminos y de la Prosperidad-Guindalera, constituirán dos Zonas vigiladas cada una por un Inspector de tercera dependiente así mismo del Delegado del distrito respectivo.

Art. 7.º A las órdenes del Gobernador se prestará un servicio especial de Vigilancia por tres Delegados, tres Inspectores de primera clase y tres de tercera.

Art. 8.º Cada Delegación tendrá un Secretario con el haber de 2.500 pesetas anuales y cinco auxiliares a razón de uno para el servicio de la Secretaría especial de cada Zona de Vigilancia.

Art. 9.º Para ser nombrado Secreta-

rio, se requiere ser Licenciado en Derecho ó haber desempeñado anteriormente el cargo durante cuatro años, ó haber prestado servicios especiales durante el mismo tiempo en oficinas dependientes de los Juzgados de instrucción ó de las Audiencias, ó haber obtenido puestos por oposición en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Estos funcionarios no podrán ser declarados cesantes sino por causa justificante y mediante la instrucción del oportuno expediente.

Tanto los Secretarios de Delegación, como los Aspirantes auxiliares de las Inspecciones, tienen el carácter de Agentes de la autoridad, para todos los efectos de la Ley.

Art. 10. El Gobernador de Madrid, queda autorizado para alterar la distribución de barrios y Zonas y la del personal de Delegados é Inspectores, dando cuenta a este Ministerio.

Art. 11. A fin de que el servicio pueda prestarse en las condiciones indicadas, la plantilla del cuerpo de Vigilancia, constará del personal siguiente:

Personal para la Inspección de los distritos, Estaciones y barrios

Diez Delegados a 4.000 pesetas cada uno.

Dos Inspectores de primera clase a 3.000 pesetas.

Diez Inspectores de segunda a 2.500 pesetas.

Treinta y dos de tercera a 2.000 pesetas.

Dos Inspectores de cuarta a 1.500 pesetas.

Servicio especial gubernativo

Tres Delegados a 4.000 pesetas.

Tres Inspectores de primera a 3.000 pesetas.

Tres Inspectores de tercera a 2.000 pesetas.

Personal de Secretaría

Diez Secretarios de Delegación a 2.500 pesetas.

Veinticinco auxiliares de primera a 1.250 pesetas.

Veinticinco auxiliares de segunda a 1.000 pesetas.

Personal de vigilancia

Cincuenta y seis Agentes de primera a 1.250 pesetas.

Doscientos cuarenta y cuatro Agentes de segunda a 1.000 pesetas.

Para ser nombrado Agente de primera se requiere haber servido con buena nota en el cuerpo de Vigilancia ó en el de Seguridad, durante cinco años, ó haber sido Sargento ó Cabo de la Guardia civil.

Podrán también ser nombrados los que tengan título profesional.

Los Agentes de segunda serán escogidos entre los licenciados de la Guardia civil que lo soliciten, y los Agentes de Seguridad y Vigilancia, que hayan servido con buena nota durante dos años, debiendo todos saber leer y escribir correctamente.

CAPÍTULO II

Del servicio

Art. 12. Corresponde al Gobernador la dirección del servicio de vigilancia, dictando al efecto las circulares é instrucciones que estime convenientes, tanto respecto á la Inspección, como acerca de la organización de los registros de antecedentes que se lleven en las Delegaciones é Inspecciones ó que se encomienden por disposición especial á los Inspectores cuando así se crea oportuno.

Art. 13. El Delegado del distrito, bajo las órdenes del Gobernador, dirigirá el servicio de vigilancia en las Zonas del mismo y en las Inspecciones y barrios que dependan del Delegado, conforme á las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

Art. 14. Para los fines del servicio especial á que se contrae el art. 7.º, todos los Delegados é Inspectores tienen la preferente obligación de auxiliar personalmente á los Delegados é Inspectores del servicio especial gubernativo cuando sean requeridos por estos últimos de palabra ó por escrito.

Art. 15. Las cinco Zonas de cada distrito serán vigiladas una por el Delegado, y las cuatro restantes, por los Inspectores adscritos á las mismas según acuerde el Gobernador.

Art. 16. El Inspector de cada Zona ó Estación no será trasladado sino cuando lo disponga el Gobernador.

Art. 17. Cada Inspector hará por sí la distribución del personal que le está subordinado, respondiendo del resultado de aquella á no ser que la verifique en cumplimiento de una orden.

Art. 18. Los Jefes del Cuerpo de Seguridad vigilarán á sus subordinados afectos al servicio de Vigilancia para la distribución del personal de Guardias adscritos á cada Zona ó Inspección correspondiente al Inspector de la misma.

Art. 19. Al servicio de cada Zona de los distritos se destinarán el número de agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad que reclame la importancia, situación y extensión de la Zona, á juicio del Gobernador, no debiendo ser menor de cuatro de los primeros y seis de los segundos.

El Traslado de una á otra Zona no se llevará á cabo sino cuando se crea conveniente y lo ordene el Gobernador. Estas reglas se aplicarán á los Agentes y Guardias destinados al servicio de las Estaciones.

Art. 20. Todos los Delegados é Inspectores están obligados á inspeccionar diariamente la demarcación respectiva, prestando con el concurso de sus auxiliares un servicio de vigilancia permanente en las demarcaciones á que están adscritos.

Art. 21. Los Delegados y los Inspectores en la demarcación respectiva de su servicio, además de las obligaciones que en la actualidad les compete, observarán muy especialmente las siguientes:

1.ª Vigilar á todas las personas de malos antecedentes.

2.ª Inspeccionar toda clase de establecimientos públicos como cafés, tabernas, casas de dormir, etc., á fin de que se cumplan los reglamentos y circulares de carácter gubernativo, y para practicar las investigaciones propias de su cometido.

3.ª Practicar cuantas diligencias les sujiera su celo para que pueda obtenerse la captura de los delinquentes, de los reclamados por las Autoridades, de los que éstas les designen, y de los sorprendidos en infragante delito, efectuando por sí sus subordinados las necesarias investigaciones.

4.ª Perseguir asiduamente con arreglo á las órdenes de sus superiores las casas de juego siendo responsables, si en el cumplimiento de este deber, obrasen con negligencia ó falta de celo.

5.ª Investigar si en los Circulos políticos ó de recreo de sus respectivas demarcaciones se cumplen las prescripciones de sus Reglamentos, y si responde su organización por el número de socios, forma en que practiquen la vida social, alquiler que paguen, ú otros detalles análogos á la realidad de su constitución y posible medio de existencia.

6.ª Comprobar la exactitud de los partes que deben dar diariamente los dueños ó encargados de las fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes y casas de dormir, etc., dando cuenta de las faltas omisiones ó inexactitudes que observasen.

7.ª Vigilar muy especialmente los lugares y Establecimientos á que suelen concurrir gentes de conducta y antecedentes sospechosos, casas de dormir y las dedicadas á la venta de bebidas.

8.ª Averiguar los puntos en que hubieran estado las personas sospechosas en materia criminal, ocupaciones que tuviesen y los Establecimientos que frecuentan.

9.ª Reconocer por sí y hacer que sus subordinados lo verifiquen, las casas de empeño y de préstamos, para averiguar si se llevan en ellas los libros con las formalidades prevenidas y si consta la legítima procedencia de los objetos comprados ó sujetos á empeño.

10. Vigilar las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas, que tengan por objeto la fabricación, compra y venta de armas ó materias explosivas á fin de que tengan cumplimiento las disposiciones legales.

11. Dar cuenta de las personas que por su mala conducta ó antecedentes, sospechosos en materia criminal, deban ser privadas del uso de armas, recogiendoles la licencia.

12. Impedir que las mujeres públicas, causen escándalos en las calles, hagan alarde de desenvoltura y detengan á los transeúntes ó los llamen desde sus habitaciones.

13. Facilitar á las Autoridades judiciales cuantas noticias les reclamen y á las demás Autoridades y funcionarios públicos las que soliciten.

14. Exigir, cuando hubiese motivo para ello, la presentación de documentos de identidad.

15. Exigir en el mismo caso la pre-

sentación de las guías de caballerías y ganado, haciendo las comprobaciones oportunas para cerciorarse de su exactitud y legítima procedencia.

16. Enterarse del comportamiento de los individuos á sus órdenes y del concepto que merezcan al vecindario.

17. Poner en conocimiento del Gobernador y del Subdelegado de Medicina correspondiente, todo cuanto juzgare peligroso para la salubridad pública, atendiendo con solícito cuidado á la destrucción de todo germen morboso ó de infección, y solicitando el concurso de la superioridad para prevenir y corregir todo cuanto pudiese aumentar las deficiencias higiénicas de los locales ó sitios frecuentados por el público.

18. Preparar los elementos necesarios para la formación del padrón especial de vigilancia impetrando el auxilio necesario de las Autoridades municipales del distrito.

19. Perseguir la mendicidad conduciendo á los Asilos á los pobres de solitud, y sometiendo á los Tribunales á los que ejerzan la inmoral industria de explotarla contratando niños ó enfermos.

20. Estudiar la situación de las familias verdaderamente necesitadas que hayan llegado por falta de trabajo ó por enfermedad á situación precaria, poniendo estos casos extraordinarios en conocimiento de la Superioridad para que adopte en su vista las providencias oportunas.

21. Cuidar en caso de huelgas de trabajadores, mantener el equilibrio necesario en las relaciones entre el capital y el trabajo, procurando por todo género de medios persuasivos que no se altere la debida concordia y evitar en todo caso que de una ú otra parte haya coacciones, imposiciones, ni amenazas que coarten la libertad individual ó el libre ejercicio del trabajo, sometiendo á los infractores á los Tribunales de justicia.

Art. 22. Los Inspectores pondrán inmediatamente los detenidos á disposición del Delegado expresando en nota escrita y firmada, la causa de la detención y todas las circunstancias que hayan concurrido y sean pertinentes para esclarecer los hechos que lo han motivado.

Art. 23. El Delegado cuidará de que los detenidos puestos á su disposición en las prevenciones no permanezcan en ellas mas de veinticuatro horas, dando conocimiento de ello con la debida anticipación á las Autoridades á quienes correspondan ó poniéndolos en libertad ó á disposición de los Juzgados competentes, según proceda.

Art. 24. Los Delegados é Inspectores llevarán por sí mismos un libro reservado de investigaciones, cuando el Gobernador lo dispongan, debiendo atenderse escrupulosamente á las instrucciones que se les den.

Al pié de cada asiento se pondrá la fecha en que se extiende y la en que se comunicó al Gobierno civil.

Art. 25. Todos los Delegados é Inspectores en los diferentes servicios de averiguación, relativos á personas, cosas ó lugares, obrarán como Agentes de la policía judicial administrativa. Siempre que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 292 de la ley de Enjuiciamiento criminal y cuando se trate de delitos que puedan perseguirse de oficio, pidiesen algún informe y éste les fuere negado, extenderán una nota en un libro reservado y especial para los fines que

sean procedentes, detallando todas las circunstancias que hubieren observado.

Art. 26. Los propietarios y administradores de casas facilitarán á los Inspectores las noticias que les pidan sobre los inquilinos respectivos.

Art. 27. Están obligados los Alcaldes de barrio, Agentes de las Autoridades, los porteros y los serenos, así particulares como municipales, á proporcionar á los Inspectores cuantos antecedentes y noticias les reclamen respecto al vecindario y ejecutar las órdenes que para la averiguación y persecución de los delitos les sean comunicadas.

Art. 28. Lo dispuesto en el art. 25 tendrá especial aplicación, en los casos de los artículos 26 y 27 sin perjuicio de que cuando se trató de los Agentes comprendidos en el art. 27, se participe el hecho al Negociado de Vigilancia del Gobierno civil, á los efectos que procedan.

Art. 29. Los Secretarios y auxiliares de las Delegaciones é Inspecciones, obrando así mismo como Agentes de la policía judicial, practicarán todos los servicios de averiguación que se les confien por sus Jefes.

Art. 30. Corresponde á los Secretarios cuidar que en las Delegaciones se lleven los siguientes libros y registros.

1.º Padrón general de Vigilancia.
2.º Registro de las personas conceptuadas como sospechosas en delitos comunes.

3.º Registro de los detenidos dentro del distrito, haciendo constar en él cuantos antecedentes sean necesarios para su completa filiación.

4.º Registro de los reclamados por las Autoridades debiendo comprender la fecha de la reclamación y la Autoridad que solicite su captura.

5.º Registro de los sirvientes de ambos sexos.

6.º Registro de las fondas, hoteles, cafés, tabernas, posadas, casas de dormir y demás establecimientos análogos.

7.º Registros de las fábricas y comercios que tengan por objeto la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas.

8.º Registros de establecimientos que sean de calificar como sospechosos.

9.º Registros de las alhajas y efectos robados, cuyas señas, nombre de los dueños, fecha de la sustracción y observaciones generales, se harán constar en las correspondientes casillas.

10. Registro de los servicios especiales que preste el personal del Cuerpo.

11. Libro copiador de órdenes circulares y comunicaciones.

12. Libro reservado de personal consignando la posesión y cese de cada individuo y la conceptuación que merezca.

13. Libro registro de entrada y salida de documentos.

Dirigirán bajo las órdenes del Delegado la práctica de diligencias y la formación de los atestados necesarios para comprobar la existencia de los delitos y su más fácil averiguación.

Art. 31. Los anteriores libros y registros estarán autorizados en todas sus hojas con el sello del Gobierno de la provincia, y los que tengan índole reservada no se comunicarán sino á las Autoridades constituidas.

Art. 32. Para llevar los registros de que trata el artículo anterior y sin perjuicio de la distribución que acuerde el Gobernador, habrá un auxiliar para cada zona que llevará, bajo la dirección del Secre-

ario de la Delegación, todos los libros y antecedentes de la demarcación respectiva, acerca de la cual desempeñarán las funciones de Secretarios, ostentado el carácter de tales, á medida que se creen las imposiciones de que trata el artículo tercero.

Art. 33. El auxiliar de cada Zona está obligado preferentemente á obedecer al Inspector de aquélla, cuando requiera su cooperación para el servicio de vigilancia.

Art. 34. En las Inspecciones del Norte y Atocha se llevarán los libros y registros que determine el Secretario de la Delegación respectiva, previa la conformidad del Gobernador.

Art. 35. Corresponde á los Secretarios de Delegación proponer al Gobernador y ejecutar previa conformidad del mismo y procediendo para ello de acuerdo con el Delegado:

1.º Todos los servicios y reformas que considere conducentes al mejor logro de los fines de la policía, y

2.º Organizar el servicio de comunicación recíproca de datos y antecedentes, entre la policía de Madrid, la de las demás capitales del Reino y la del Extranjero, las Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio.

Art. 36. Los Secretarios de Delegación cuando sean consultados, serán los asesores de los Delegados é Inspectores en todos los asuntos del servicio y señaladamente en el descubrimiento de los delitos, determinación de las diligencias que hayan de practicarse y forma y requisitos legales de las investigaciones que se practiquen. Para todos estos efectos, tendrán en cuenta las disposiciones aplicables del título de la ley de Enjuiciamiento criminal que trata de la policía judicial y sus concordantes.

Art. 37. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á las del presente Reglamento. = Aprobado por S. M. = RUIZ Y CAPDEPÓN.

Comisión Provincial

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan	0	31
Idem de cebada	0	77
Idem de paja	0	36
Litro de aceite	1	31
Kilogramo de carbón	0	16
Idem de leña	0	04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente, en Madrid á 19 de Febrero de 1898. = V.º B.º = Alvaro de Blas. = Camilo Pozzi. 178. - r.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del 19, la Comisión provincial de Madrid, abre concurso por término de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de los cargos de Médico civil y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el año correspondiente al actual reemplazo.

Los aspirantes á dicho cargo deberán acompañar á sus solicitudes, el título de Doctores ó Licenciados en Medicina, así como los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contratados al del Estado, sin nota desfavorable, Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio, ó haber tomado parte en oposiciones para cargos relativos al ejercicio de su profesión.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para el debido conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 22 de Febrero de 1898. = El Vicepresidente, Alvaro de Blas. = El Secretario, Camilo Pozzi.

180. - C.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, el pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva de la importación, exportación, refino y venta del petróleo y demás aceites minerales, cuyo concurso ha de verificarse el día 23 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salon de Juntas del Ministerio de Hacienda, esta Delegación ha acordado dar publicidad á las cláusulas 31 y 32 del referido pliego, para conocimiento de las personas á quienes las mismas interesan.

Dicen así:

«31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas octava y novena del Arancel y existentes en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha (antes de la marcada para el comienzo del arriendo), serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.»

«32. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionados, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que hayan sufrido dichas existencias, que habrán de presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, la adjudicación del arriendo, y podrán ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.»

Madrid 21 de Febrero de 1898. = El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

180. - a.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos. - Pueblos.

Debiendo empezar en breve la preparación de los expedientes de medios de Consumos, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, y en cumplimiento de un deber reglamentario impuesto por el art. 314 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, entiendo esta Administración la conveniencia de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, las reglas y disposiciones siguientes, á las que deben ajustarse en la confección de los referidos expedientes.

1.º Los Ayuntamientos, asociándose con la Junta especial constituida por los Vocales asociados á la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde - art. 247 - se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Marzo y escojerán uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 248, que son:

Administración municipal. - Conciertos gremiales. - Arriendo á venta libre. - Arriendo á venta exclusiva, que solo puede extenderse á los líquidos, sal y carnes frescas y saladas. - Repartimiento vecinal.

Téngase presente, que, ni del Arriendo á la exclusiva, ni del Repartimiento vecinal, puede hacerse uso, sin obtener previamente la autorización de esta Administración.

2.º Adoptado el acuerdo de medio ó medios, los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina, una copia certificada, firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, del acta respectiva (estaré reintegrada con una póliza de 11.ª clase y dos sellos de diez céntimos del impuesto de guerra) á la que se acompañar, cuando se trate de cualquiera clase de arriendos, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá, con nota aprobatoria, si á ello hubiese lugar, y que formará cabeza de su expediente.

3.º Cuando se adopten los Conciertos gremiales, téngase presente, que para solicitar y acordar el concierto, son necesarias las dos terceras partes de los agrimiados, por lo menos - art. 252 - y que se comprenderán en estos conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato. Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales, deben hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo.

4.º Los Ayuntamientos que adopten los arriendos, deben fijar su atención en que á los expedientes se acompañen los justificantes que acrediten el haber anunciado las subastas con las solemnidades que detalla el art. 266, ó sean publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia - deberá acompañarse un número al expediente - y anuncios por edictos, fijados en el lugar de costumbre de los pueblos en donde se verifique el arriendo y en tres por lo menos de los límites, con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquéllas. También se llama la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, ajustándose á lo dispuesto en el art. 213; garantías que se exijan al rematante, que son de dos clases, una, para tomar parte en las licitaciones y que consiste en consignar en depósito provisional el 5 por

100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos y otra, una vez adjudicado el remate y que consiste en cantidad que represente á metálico, la cuarta parte del precio anual estipulado también por derechos y recargos ó sea un trimestre, con la excepción de las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, en las que podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán estos preferidos. Téngase muy en cuenta también, la cantidad que á cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada á cada una de ellas y que se figura en el estado que se publica á continuación, con más, el recargo de 100 por 100 como máximo. Procúrese, que aun tratándose de un solo medio, no se engloben en una sola partida, varias especies, sino que se señale cada una especialmente con el cupo que la corresponda.

La sal no está sujeta á recargo. 5.º Á las subastas asistirá á dar fé del acto un Notario, si lo hubiera en la localidad, de no existir, hágase constar en el expediente.

6.º Todos los arriendos serán elevado á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos, para los efectos de los artículos 227, 313 y siguientes, si por su causa no fuere posible aporbarlos ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Mayo.

7.º El Repartimiento vecinal no podrá concederse, sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el art. 292 en sus distintas prevenciones y en el caso de autorizarse, deberá deducirse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores. Para la confección del reparto, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 294 y siguientes.

8.º Como en el próximo ejercicio los derechos del Tesoro, están gravados con el 2 por 100 de impuesto transitorio, creado por Real decreto de 25 de Junio de 1897, los Ayuntamientos consignarán dicho 2 por 100 en una casilla separada, cuidando muy especialmente de no englobarlo, ni con las cuotas para el Tesoro, ni con los recargos municipales.

9.º En todo expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se hará constar el tanto por ciento acordado como recargo municipal, así como también deberá reintegrarse con una póliza de 12.ª clase y un sello de 10 céntimos de impuesto de guerra, por cada pliego, en el original y con un sello de 10 céntimos también por cada pliego, en las copias.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia, que no prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten á las disposiciones reglamentarias y confía en el celo de los Alcaldes y Secretarios, para que imprimiendo la mayor actividad á los trabajos, practiquen todas las operaciones dentro de los plazos que el Reglamento de 30 de Agosto de 1896 señala, y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1898. = El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Estado de los cupos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro para el próximo ejercicio de 1898-99, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir, en el que también figura el impuesto transitorio que corresponde a cada Ayuntamiento, y que se publica para conocimiento de las Corporaciones respectivas

PUEBLOS	Carnes lanaras vacunas y cabrias		Garnes de cerda		Aceites de todas clases		Vinos de todas clases		Vinagre, cerveza, sidra y chacoli		Arroz, garbanos y sus harinas		Trigo y sus harinas		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas		Los demás granos, legumbres secas y conservas vegetales		Pescados de río y mar sus escaboches y conservas		Jabón duro y blando		Carbón vegetal y de cok		TOTAL por consumos		Sal común		Aguardientes, alcoholes y licores		Impuesto transitorio de 2 por 100, sobre las cuotas del Tesoro			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		
Ajalvir y Daganzo de Arriba.....	125 84	94 42	246 70	512 37	1 57	36 81	212 60	64 82	20 50	16 97	63 71	45 69	1.442	360 50	180 25	39 65																		
Alameda del Valle.....	76 89	57 58	147 64	312 34	93	22 41	129 26	39 53	13 43	10 36	38 92	28 71	878	219 50	109 75	24 14																		
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	9 462 23	7 099 73	18.487 27	38.523 64	115 28	2.769 08	15.963 18	4.884 76	1.526 09	1.280 14	4.789 44	3.493 16	108.344	6.771 50	10.157 25	2 505 45																		
Alcobendas.....	372 33	279 15	723 32	1.513 75	4 54	108 82	627 39	191 98	61	50 32	188 53	137 87	4.259	608 50	304 25	103 45																		
Alcorcón.....	103 46	77 48	197 10	420 32	1 22	30 16	173 90	53 22	18 14	13 94	52 40	38 66	1.180	295	147 50	32 45																		
Aldea del Fresno.....	48 64	36 42	93 64	197 63	61	14 18	81 78	25	8 86	6 56	24 60	18 08	556	139	69 50	15 29																		
Algete.....	357 85	268 51	698 90	1.455 80	4 40	104 74	603 74	184 76	57 70	48 44	181 12	132 04	4.098	585 50	292 75	99 52																		
Alpedrete.....	88 32	66 29	166 88	359 65	1	25 82	148 63	45 68	14 43	11 65	45 12	34 53	1.008	352	126	27 72																		
Ambite.....	128 97	96 36	242 02	523 25	1 46	37 39	215 81	66 08	20 99	17 27	65 39	49 01	1.464	366	183	40 26																		
Anchuelo.....	66 60	49 72	124 38	270 05	77	19 28	111 30	34 06	11 84	8 92	33 74	25 34	756	189	94 50	20 79																		
Aranjuez.....	5.938 75	4.456	11.578 77	24.171 65	72 46	1.737 97	10.018 76	3.065 87	957 76	803 51	3.005 97	2.192 53	68.000	4.804 50	4.804 50	1.552 18																		
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	121 99	91 20	229 28	495 37	1 39	35 41	204 38	62 63	19 86	16 40	61 88	46 21	1.386	346 50	173 25	38 11																		
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	1.153 61	865 30	2.244 59	4.691 97	14 06	337 35	1.944 82	595 21	186 18	156 01	583 99	426 91	13 200	1.922 50	961 25	321 68																		
Arroyomolinos.....	24 16	18 09	46	98 22	30	7 07	41 12	12 45	3 94	3 27	12 23	9 15	276	69	34 50	7 59																		
Barajas, el despoblado de Rajas y el parador de Puente Viveros.....	169 65	127 63	332 52	694 07	1 95	49 94	287 77	88 09	27 71	23 07	86 42	63 18	1.952	488	244	53 68																		
Batres.....	23 29	17 39	44 82	94 40	29	6 80	39 57	11 98	3 79	3 14	11 76	8 77	266	66 50	33 25	7 31																		
Becerril.....	99 56	74 56	191 42	404 50	1 22	29 04	166 42	51 22	17 12	13 42	50 42	37 10	1.136	284	142	31 24																		
Belmonte de Tajo.....	314 39	235 90	613 73	1.278 99	3 86	92 01	530 38	162 31	50 70	42 55	159 13	116 05	3 600	525 50	262 75	87 76																		
Berruaco (El).....	44 86	33 67	87 75	182 59	55	13 12	75 74	23 17	7 22	6 07	22 71	16 55	514	128 50	64 25	14 13																		
Berzosa.....	15 72	11 87	32 15	64 18	21	4 66	26 79	8 19	2 48	2 14	7 94	5 67	182	45 50	22 75	5																		
Boadilla del Monte y Romanillos.....	90 60	68	177 08	368 72	1 04	26 49	153 04	46 81	14 59	12 25	45 88	33 50	1.038	259 50	129 75	28 54																		
Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	85 72	64 25	166 29	348 60	99	25 02	144 45	44 15	13 92	11 56	43 41	31 64	980	245	122 50	26 95																		
Brajos.....	54 84	41 01	104 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	156	78	17 16																		
Brea.....	142 87	107 13	277 29	581 05	1 73	41 75	240 78	73 69	23 06	19 29	72 34	53 02	1.634	408 50	204 25	44 93																		
Brunete.....	440 87	330 42	850 70	1.792 46	5 29	128 70	742 16	227 20	71 31	59 52	223 29	164 08	5.036	719 50	359 75	122 30																		
Buitrago.....	114 89	86 14	223 15	467 28	1 38	33 54	193 64	59 18	18 58	15 50	58 18	42 54	1.314	328 50	164 25	36 13																		
Bustarviejo.....	375 34	281 70	734 27	1.527 19	4 63	109 91	633 49	193 85	60 50	50 82	189 97	138 33	4.300	625	312 50	104 76																		
Cabanillas de la Sierra.....	49 05	36 77	94 40	199 34	57	14 32	82 51	25 24	7 88	6 62	24 84	18 46	560	140	70	15 40																		
Cadalso.....	541 52	406 30	1.050 50	2.208 90	6 52	158 46	913 60	279 54	87 34	73 24	274 10	199 98	6.200	950	475	152 60																		
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	81 11	60 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	13 23	10 73	41 44	31 62	928	232	116	25 52																		
Campo Real.....	437 04	327 62	848 18	1.774 77	5 25	127 63	735 89	225 12	70 34	58 69	221 29	162 18	4.994	713 50	356 75	121 28																		
Canencia.....	105 22	78 80	201 70	427 50	1 24	30 66	176 84	54 14	17 04	14 18	53 30	39 38	1.200	300	150	33																		
Canillejas.....	48 82	36 56	93 98	198 30	61	14 23	82 10	25 09	8 89	6 58	24 69	18 15	558	139 50	69 75	15 34																		
Cañillas.....	147 01	110 16	283 85	527 49	1 79	42 90	247 44	75 70	24 75	19 82	74 41	54 68	1.680	420	210	46 20																		
Carabanchel Alto.....	532 54	399 65	1.035 13	2.172 69	6 44	155 91	898 84	275 01	85 85	72 06	269 53	196 35	6.100	908	454	139 24																		
Carabanchel Bajo.....	961 13	721	1.871 93	3.900 39	11 74	281 13	1.629 66	495 99	155 08	130 01	486 53	355 41	11.000	1.632	816	268 96																		
Carabaña.....	532 28	399 44	1.034 67	2.171 60	6 44	155 83	898 39	274 88	85 80	72 03	269 40	196 24	6.097	871	435 50	148 07																		
Casarrubuelos.....	68 33	51 27	133	277 93	83	19 99	115 21	35 26	11	9 23	34 59	25 36	782	196 50	97 75	21 50																		
Concientos.....	611 45	458 75	1.186 41	2.493 31	7 37	178 91	1.031 47	315 61	98 63	82 69	309 51	225 89	7.000	1.077 50	538 75	172 32																		
Corcedilla.....	262 43	196 55	506 11	1.064 25	3 09	76 48	441 10	134 92	42 20	35 04	132 93	97 90	2.993	516	258	75 34																		
Cervera.....	32 76	24 47	60 93	132 99	38	9 51	55 31	16 80	5 44	4 31	16 62																							

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding numerical values. The table is organized into several columns, likely representing different data series or metrics for each location. The municipalities listed include Galapagar y Navalquejigo, Garganta y Cuadrón, Gargantilla y Pinilla de Buitrago, Gascones, Gatafe y Peralas del Río, Griñón, Guadalix, Guadarrama, Horcajo y Aoso, Horcajuelo, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Humanes, La Acobada, La Cabrera de Buitrago, La Hiruela, La Olmeda de la Cebolla, La Serna, Las Rozas y el parador de Matas Altas, Leganés y Polvoranca, Loeches, Los Molinos, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Lozoyuela, Madarocsa, Majadahonda, Mangirón y Cinco Villas de Buitrago, Manzanarés el Real, Meco y Burgés, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio y la Mayor, Moralzarzal, Morata, Mostoles, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navalcarnero, Navarredonda y San Mamés, Navas de Buitrago, Navas del Rey, Nuevo Baztán, Orusco, Oteruelo de Valle, Paracuellos de Jarama, Parla, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrozuela, Palayos, Perales de Tajuña, Pozuelo de las Torres, Pinilla del Valle de Lozoya, Pinto y el parador de Pinto, Pinedar, Bellidas y Gandullas, Pozuelo de Alarcón, Pozuelo del Rey, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Quijorna, Raafafia, Redueña, Rivas y Vacía-Madrid, Ribatejada y Zarzuela del Monte, Robledillo de la Jara y el Atazar, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, San Fernando, San Lorenzo del Escorial, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes y Pesadilla, Sta. M.ª de la Alameda y Fuente el Fresno, Santoreaz, Serrada, Serranillos, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca, Tielmes, Titulcia ó Bayona de Tajuña, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco.

Lunes 28 de Febrero de 1898

PUEBLOS	Carnes lanaras vacunas y cabrias		Carnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli	Arroz, garbanzos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas	Los demás granos, legumbres secas y conserva vegetal	Pescados de rio y mar sus escabechos y conservas	Jabón duro y blando	Carbón vegetal y de cok	TOTAL por consumos	Sal común	Aguardientes, alcoholes y licores	Impuesto transitorio de 2 por 100, sobre las cuotas del Tesoro
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.															
Torreaguna.....	720 79	540 88	1.406 57	2.932 25	8 84	210 94	1.215 91	372 09	116 26	97 54	864 83	266 15	8.258	1.179	589 50	200 44	
Torrelodones.....	55 18	41 32	104 50	224 12	65	16 07	92 68	28 39	8 95	7 44	27 97	20 73	638	157	78 50	17 28	
Torremocha de Uceda.....	26 11	19 56	49 57	106 21	31	7 62	44 39	13 44	4 25	3 53	13 23	9 78	298	74 50	37 25	8 20	
Torres.....	142 35	106 22	266 45	577 03	1 62	41 17	237 66	72 73	23 21	19 04	72 13	54 39	1.614	403 50	201 75	44 38	
Valdaracete.....	388 47	291 24	751 75	1 579 58	4 60	113 42	654 38	200 26	62 79	52 41	196 73	144 40	4 440	635 50	317 75	107 87	
Valdeavero y Camacumilla.....	92 17	69 11	178 95	374 69	1 05	26 95	155 27	47 51	14 87	12 47	46 65	34 31	1.054	263 50	131 75	28 98	
Valdolañana.....	107 18	80 26	203 24	435 36	1 26	31 24	180 08	55 14	17 34	14 44	54 30	40 16	1.220	305	152 50	38 56	
Valdomanco.....	52 23	39 11	99 15	212 42	62	15 23	88 79	26 88	8 49	7 05	26 47	19 56	596	149	74 50	16 89	
Valdemaqueada.....	50 29	37 67	95 60	204 68	60	14 66	85 54	25 89	8 17	6 79	25 48	18 73	574	143 50	71 75	15 78	
Valdemorillo y Peralejo.....	602 47	452 10	1.171 04	2 457 10	7 29	176 36	1.016 71	311 08	97 14	81 51	304 94	222 26	6.900	1.303 50	501 75	16 811	
Valdemoro.....	734	550 60	1 429 16	2.985 48	8 96	214 68	1.237 60	378 76	118 44	99 28	371 56	271 48	8 400	1.273 50	686 75	208 21	
Valdeolmos y Alalpardo.....	58 57	43 80	110 74	237 81	68	17 01	98 17	30 04	9 52	7 84	29 69	22 13	666	166 50	83 25	18 32	
Valdepiélagos.....	54 84	41 01	104 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	156	78	17 16	
Valdetorres.....	150 64	112 87	283 41	612 17	1 80	43 97	253 44	77 59	24 34	20 33	76 29	56 15	1.718	429 50	214 75	47 24	
Valdilecha.....	392 67	294 75	769 32	1.597 86	4 86	115 02	662 94	202 86	63 27	53 19	1 8 72	144 54	4.500	683 50	341 75	110 41	
Valverde.....	45 86	34 36	88 83	186 47	54	13 36	77 22	23 55	7 43	6 17	23 22	16 99	524	131	65 50	14 41	
Vallecas.....	1.716 95	1.287 83	3.345 22	6 980 93	20 84	500 92	2 873 76	884 76	275 42	230 49	8 7 62	633 76	19.638 50	2 805 50	1.402 75	476 95	
Velilla de San Antonio.....	79 70	59 92	151 22	325 87	81	23 37	134 49	41 33	13	10 53	40 73	31 04	912	228	114	25 08	
Venturada.....	33 11	24 85	65 44	134 87	42	9 69	56 04	17 08	5 40	4 47	16 76	11 88	380	95	47 50	40 45	
Vicálvaro y Ambroz.....	579 34	431 77	1.126 40	2.363 18	7 01	169 61	977 82	299 18	93 39	78 39	293 23	313 69	6.636	1.144	572	167 04	
Villaconejos.....	410 68	308 05	800 06	1.670 28	5 02	120 12	694 46	211 92	66 25	55 55	207 86	151 80	4.700	680 50	340 25	114 43	
Villavilla y los Husos.....	105 73	79 22	202 63	429 69	1 24	30 81	175 74	54 41	19 13	14 24	53 57	39 59	1.206	301 50	150 75	33 16	
Villamanrique de Tajo.....	89 55	67 21	175 16	364 42	1 40	26 19	151 18	46 25	14 42	12 11	45 34	33 07	1.026	256 50	128 25	28 22	
Villamanta.....	75 46	56 52	145 05	306 64	92	22	126 91	38 80	13 21	10 16	88 20	28 13	862	215 50	107 75	23 70	
Villamanilla.....	97 64	73 42	187 98	396 60	1 20	28 46	164 20	50 18	17 78	13 16	49 38	36 30	1.116	279	139 50	30 69	
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	108 52	81 22	206 23	441 05	1 27	31 59	182 24	55 83	17 63	14 63	55 02	40 77	1.236	309	154 50	33 99	
Villanueva del Pardillo.....	70 40	52 92	140 40	286 98	92	20 65	119 38	36 45	11 35	9 53	35 63	25 39	810	202 50	101 25	22 28	
Villanueva de Perales de Milla.....	69 69	52 04	132 99	280 58	77	20 18	116 47	35 57	11 05	9 03	35 34	26 29	790	197 50	98 75	21 72	
Villar del Olmo.....	105 05	78 67	201 38	426 76	1 24	30 60	176 55	54 05	17 01	14 16	53 21	39 32	1.198	299 50	149 75	32 94	
Villarejo de Salvanes.....	921 22	691 02	1.793 28	3.746 92	11 24	269 43	1 538 18	475 34	143 64	124 60	466 35	340 33	10.542	1.506	753	256 03	
Villavardo.....	373 29	279 87	725 07	1.517 76	4 55	109 10	629	192 48	61 15	50 45	189 02	138 26	4.270	610	305	108 70	
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	436 30	327 50	848 80	1.781 40	5 28	127 80	736 74	225 40	70 30	59 08	220 80	160 60	5.000	794	397	123 82	
Villavieja.....	61 21	45 76	114 52	248 62	71	17 73	103 55	31 41	10 15	8 06	31 04	23 19	696	174	87	19 14	
Zarzalejo.....	116 97	87 46	221 17	474 89	1 86	33 97	196 04	59 99	19 01	15 66	59 29	44 19	1 339	332 50	166 25	36 53	
TOTALES.....													730.928 50	106.237	63.745 25	18.018 21	

Madrid 19 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.—El Oficial del Negociado, José Maria F. Ladreda.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaria

Este Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que el trozo de la Carretera de Castilla comprendido entre el Puente de Segovia y Puente de la Teja, se denomine en lo sucesivo *Paseo del Marqués de Monistrol*.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Francisco Ruano.

180.—d.

Carabaña

D. Millán Arrien Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Carabaña en la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha acordado la elimi-

nación del alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Manuel Justamente y de la Rosa, hijo del gitano Antonio y de Manuela, que nació en esta villa el 24 de Mayo de 1879, en armonía á lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 88 de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente; en su virtud se hace saber por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento del interesado y evitarle la responsabilidad que pudiera caberle según dispone el art. 31 de dicha Ley y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de aquella.

Dado en Carabaña á 23 de Febrero de 1898.—Millán Arrien.

180.—e.

Escorial

El presupuesto adicional al ordinario de 1897-98 de este término municipal, se halla

formado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos que gusten puedan enterarse y hacer por escrito las observaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Escorial 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Múgica. 180.—g.

Mejorada del Campo

Queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, á los efectos dispuestos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Mejorada del Campo á 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Balbino Fernández.

180.—h.

San Martín de la Vega

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el art. 146 de la ley Municipal.

San Martín de la Vega 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Arias.

180.—i.

Titulcia

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva del término municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, pasado los cuales no se oirá ninguna.

Titulcia 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vidal García. 180.—f.

Villamanrique de Tajo

Habiéndole sido admitida por el Ayuntamiento y Junta de Asociados la dimisión presentada, á D. Cándido González Arellano, por rescisión de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia á 28 personas pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con separación de las igualas con los particulares de libre elección entre éstos y el facultativo y sin intervención en esta clase de ajustes ó contratos.

La población consta de 152 vecinos, es sana y con aguas abundantes á 10 kilómetros del Ferrocarril y nueve de pueblos donde parten coches diarios á la capital.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas, por espacio de treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Villamanrique de Tajo 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonino Garbía.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en demanda de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, con Don Robustiano Trelles, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo Hipotecario, se saca á pública subasta por segunda vez la casa, sita en esta Corte, calle de los Abades, núm. 7 moderno, y 16 antiguo, de la manzana 65, que linda por su medianería entrando ó sea Poniente, con la casa núm. 9, de Doña Lorenza Herreros; izquierda ó sea Oriente, con la casa núm. 5, de D. Angel Calleja, y por la espalda ó testero, con la casa núm. 10 de la calle del Oso, de D. Jerónimo Brunete, y Norte, con la calle de los Abades. La línea de fachada mide 31 pies y medio, la medianería de la derecha 104 pies y tres cuartos; la de la izquierda, 103 pies y medio, y la del testero, 38 pies y tres cuartos; su valor deducido ya el 25 por 100 del precio fijado anteriormente es el de sesenta mil pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Marzo próximo á las dos de su tarde en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado debiéndose consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicho tipo, y se previene que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía calle de Fuencarral, núm. 98, principal, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. P.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Cara Escobar, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosalía, natural de Dalías, partido de Vergara, Almería, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la superioridad por consecuencia de sumario instruido contra el mismo y otros por calumnia é injurias; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos

castaños, pelo negro, color moreno, sin ninguna cicatriz visible; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Juan Gaona. 179.—h.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que no habiéndose celebrado la junta general de acreedores en la quiebra de D. José Miguel del Castillo y Avellanal, del Comercio de esta Plaza, en la calle de la Montera, núm. 20, tienda de tegidos, parv el exámen y reconocimiento de créditos contra la quiebra en el día 12 del corriente, por providencia del 19 he acordado se convoque nuevamente en la misma forma que la anterior á Junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, el día 24 de Marzo próximo, á la una de su tarde; previniéndose que la junta se celebrará con los acreedores que concurran y con ellos se constituirá la mayoría á que se refiere el artículo 1.069 del Código de Comercio.

Y se previene á los acreedores que no hubieren presentado los títulos de crédito á los Síndicos D. Dionisio García de la Morena, D. Dionisio Umarán y D. Lucio Talavera, que de no hacerlo dentro del término legal serán, considerados en mora parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 75.

HOSPITAL

En la causa instruida en el Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte, á instancia de D. Daniel Martín, contra Salvador Tamayo y Colado, por homicidio frustrado, la Sección segunda de esta Audiencia Provincial ha acordado hacer saber por el presente edicto al mencionado acusador particular, la renuncia que de su defensa y representación han hecho su Abogado y Procurador; y que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca si le conviene, á sostener su acción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá abandonada.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1898.—P. H., Licenciado Julián Fabregat y Alera. 179.—q.

GUADALAJARA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo contra Vicente García Romero, natural de Colmenar, he acordado que la persona que le hubiese sido robado en los meses de Noviembre ó Diciembre último, un borrico capón, pelo rucio, lunares blancos en los costillares, de alzada seis cuartas, de unos siete á ocho años, herrado de las cuatro extremidades, se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* á fin de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 17 de Febrero de 1898.—José María Espuñes.—El actuario, Miguel Valentín. 179.—u.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero de 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Calvo Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel de la Infanta Martínez, de veintinueve años, soltero, Carretero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 120 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 179.—l.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Matias Poza Lobo, de cuarenta y cinco años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 103 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 179.—j.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Cándida Camarena y Camarena, de treinta y cuatro años, casada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 119 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de

no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero 1898.—V.º B.º.—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 179.—m.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Carmen Madero García, de veinticuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Cebada, 16, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Febrero 1898.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 177.—i.

Agencia ejecutiva Municipal

Zona I.ª

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda Municipal.

Hago saber: Que por providencia de fecha 24 del corriente, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. José Fernández, por débitos del impuesto sobre la leche regulada correspondiente á los meses de Julio y Agosto últimos, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cts.
Una res vacuna de raza holandesa, berrenda en negro, de ocho años de edad, llamada Cerera; tasada en.....	550	
TOTAL.....	550	

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía de la Audiencia, el día 3 del mes Marzo próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La vaca embargada, puede verse en la calle del Cordón, núm. 5 vaquería.

Madrid á 25 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 95.—p.

Que por la Agencia ejecutiva de la primera Zona, se venden en pública subasta varios enseres de taberna embargados á D. Francisco Cabello, por débitos á la Contribución industrial y tasados en la cantidad de 56 pesetas; la subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo en la Tenencia Alcaldía de la Inclusa, Encamienda, 23, á las once de su mañana.

Los efectos pueden verse calle del Mesón de Paredes, núm. 46.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, José S. Pérez.

81.

Que por la Agencia ejecutiva de la primera Zona, se venden en pública subasta varios enseres de taberna embarcados á D. Bernardo Fernández, por débitos á la contribución industrial, y tasados en la cantidad de 59 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, en la Tenencia Alcaldía de la Inclusa, Encomienda, 23, á las once de su mañana.

Los efectos pueden verse calle de Ventura Rodríguez, núm. 9.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

82.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid anuncia á concursos la adquisición de 300 camisas, 150 chaquetas y 150 pantalones, para los reclusos de la Prisión Correccional de esta Corte, cuyas condiciones pueden verse en los correspondientes pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en la Administración de la referida Prisión Celular, para que puedan examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en el concurso.

El plazo para presentar proposiciones comienza á correr desde el día que este anuncio se publique y expirará á los diez de publicado.

Las proposiciones se dirigirán al señor Presidente de la Junta local, en pliegos cerrados, haciendo constar en ellos el precio ha que cada licitador se compromete ha hacer y entregar cada una y todas las prendas, siempre que llenen las condiciones del respetado pliego.

Las prendas habrán de confeccionarse precisamente en el taller de Sastrería de la Prisión celular, siendo de cuenta del concursante el pago de las gratificaciones que merezcan los reclusos operarios por su trabajo, y dichas prendas serán entregadas dentro de los veinticinco días de haberse adjudicado el concurso.

La Junta local de prisiones se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, atendiendo al precio de la prenda y á la calidad del género, y desechar las que no reunan condiciones.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

182.—h.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor, todo pan cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría, de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 23 de Febrero de 1898.—El Comisario de Guerra, Fernando Oscariz.

181.—n.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 242.593 expedido por este Establecimiento en 18

de Junio de 1887, á favor de D. José Soriano de Castro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

74.

Habiéndose extraviado el extracto de un residuo de á 400 reales, de la clase de libre disposición, expedido por el Banco Español de San Fernando, á favor de Don José Cáceres, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

80.

Banco general de Madrid en liquidación

Con arreglo al art. 23 de los Estatutos, se convoca á los Accionistas á junta general ordinaria para el día 14 de Marzo de 1898, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, número 55.

Para poder asistir á dicha Junta deberá depositar todo Accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 6 de Marzo, en Paris, en el domicilio de nuestro Comité. 41, Ruede Caumartin, y en Madrid, en el domicilio social, hasta el día 8 de Marzo.

Los Accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro Accionista, lo harán constar por carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Consejo de Administración.

94.—P.

Sociedad civil «La Lealtad»

MINAS DE HIENDELAENCINA

Se convoca á Junta general extraordinaria el día 15 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, en la calle de Federico Madrazo, 27, bajo izquierda, para tratar de la disolución y liquidación de la sociedad ó su transformación en otra de carácter mercantil, conforme á los preceptos del Código de Comercio.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Presidente.

76.

Sociedad del Pantano de Puentes

Celebrada la Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, convo-

cada para el 14 del corriente por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* fecha 28 de Enero último, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas, estados y balance adjuntos.

2.º Aprobar el reparto de 11 pesetas por acción, correspondientes á los beneficios del año último y entregadas ya contra los cupones números 4 y 5.

3.º Autorizar al Consejo para adquirir en pública licitación acciones de la Sociedad por valor de 5 800 pesetas efectivas.

4.º Autorizar al Consejo para invertir en valores ó efectos públicos el fondo de reserva, que podrá pignorar ó enajenar cuando sea necesario disponer de él.

5.º Autorizar al Consejo para que, si llega á ser necesario, prorrogue á nombre de la Sociedad su compromiso con el Sindicato de riegos de Lorca por el tiempo preciso para la tramitación y resolución del expediente incoado, siempre que, como régimen transitorio hasta la terminación del expediente ó reorganización definitiva del regadío de Lorca, se modifique la forma en que se vienen suministrando las aguas turbias, estableciendo que en su lugar disfrute el regadío gratuitamente todas las aguas turbias á que dé salida el pantano por las compuertas de fondo; bien entendido que si en los doce meses anteriores al 21 de Septiembre de cada año no se hubiera dejado salir un volumen superior, [ó por lo menos igual al que marca la condición 8.ª de la concesión, se completará, dando por las compuertas, clara ó turbia, y en las condiciones hoy establecidas para el riego gratuito, la diferencia entre el volumen de agua que se haya desalojado por las compuertas en el mencionado periodo de doce meses, y los 6.195.888 metros cúbicos que está obligada á entregar esta Sociedad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Ley, á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—Por el Consejo de Administración, Juan Castellano.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1897

ACTIVO	Pesetas	Cents.
Metálico en la Caja de Madrid.....	45	61
Idem id. de Lorca.....	2.429	84
Idem en cuenta corriente con interes en el Banco Hipotecario de España.....	54.243	70
Sindicato de riegos, cuenta de Administración: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de agua...	37.241	93
Acciones nuevas en cartera: valor de 116 acciones para convertir y negociar.....	58.000	
Pantano, cuenta general: coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos abonados hasta la fecha.	817.741	54
Construcción de la presa:		

	Pesetas	Cents.
valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales...	3.114.930	74
Edificios: valor de los construídos en el Pantano, según inventario.....	66.313	14
Expropiaciones: valor de terrenos expropiados para el embalse.....	151.266	95
Maquinaria: valor de máquinas y accesorios, y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	104.995	25
Almacenes: valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales, herramientas y útiles, según inventario.....	21.874	61
Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lorca al Pantano.	6.190	77
Mobiliario: valor del existente para el servivio de las dependencias en Lorca y en el Pantano.	6.837	02
Estudios de mejora y ampliación de riesgos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otro Pantano.	36.563	05
Caja de valores: valor nominal de 676 acciones depositadas por los señores Consejeros.....	313.000	
Deudores y acreedores: saldo á cargo de los mismos.....	12	59
	4.801.286	74

PASIVO

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas de cada una...	3.811.000
Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados.....	1.297.50
Residuos de obligaciones: idem de los que están en circulación á convertir en acciones nuevas....	211.40
Acciones de capital antiguas valor de 19, pendientes de conversión..	9.500
Conversión: saldo de esta cuenta.....	619.362.81
Pérdidas y ganancias: idem id.	34.086.95
Fondo de reserva: idem idem.....	9.987.58
Cupón núm. 1: Valor de 116 cupones de acciones nuevas por pagar..	348
Cupón núm. 2: idem de 135 id. de id. id. por id.	337.50
Cupón núm. 3: idem de 135 id. de id. id. por id.	675
Cupón núm. 4: idem de 185 id. de id. id. por id.	1.480
Acciones en fianza: valor nominal de 626 acciones depositadas.....	313.000
	4.801.286.74

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Secretario Contador, Juan Castellano.

96.—P.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Febrero de 1898

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia territorial de Valladolid.—Día 15, número 39.

Idem entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca.—Día 16, núm. 40.

Idem entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma.—Día 17, núm. 41.

Idem entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal.—Día 18, núm. 42.

Idem entre el Gobernador civil de León y la Audiencia de dicha capital.—Día 19, núm. 43.

Idem entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos.—Día 22, núm. 45.

Idem disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.—Día 28, núm. 50.

Ministerio de la Guerra

Real orden aprobando el cuadro de distribución de caballos sementales del Estado en paradas provisionales, para la próxima época de cubrición.—Día 19, número 43.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto dictando varias disposiciones referentes a la Inspección facultativa de Montes.—Día 3, número 29.

Idem íd. para la investigación, administración y ventas de los bienes y derechos del Estado.—Día 4, núm. 30.

Real decreto aprobando la plantilla de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de Madrid.—Día 5, núm. 31.

Ministerio de la Gobernación

Exposición y Real decreto aumentando al número de Vocales del Real Consejo de Sanidad.—Día 3, núm. 27.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Sestao, de la provincia de Vizcaya.—Día 11, núm. 36.

Real decreto autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para llevar a cabo las obras de reparación y sustitución del alambre y variación del trazado, necesarias en la línea de Madrid a Vigo.—Día 14, núm. 38.

Real orden resolviendo el recurso de alzada de D. Eduardo Moreno Ameza

contra el acuerdo de la Diputación de Guadalajara.—Día 14, núm. 38.

Real orden resolviendo el recurso de alzada de D. Pedro Manuel Gómez, contra acuerdo de la Diputación provincial de Teruel.—Día 19, núm. 43.

Exposición y Real decreto referentes a los reolutas pertenecientes a las colonias agrícolas.—Día 21, núm. 44.

Idem aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.—Día 26, número 49.

Ministerio de Fomento

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública que ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, y nombrando en su lugar a D. Carlos Groizard y Coronado.—Día 12, núm. 37.

Gobierno civil

Subasta para el aprovechamiento de caza por tres años del monte denominado «Soto de Enmedio» propiedad del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.—Día 2, núm. 28.

Resolviendo la instancia de D. José Fernández Lorenzini, Agente Colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos, referentes al cobro de inscripción y láminas del 80 por 100 de Propios.—Día 7, núm. 32.

Suplicando a los productores de esta provincia, concurren a la Exposición de Industrias modernas el día 20 de Abril del presente año.—Día 10, núm. 35.

Citando a los herederos del súbdito español D. Eduardo del Río y Muño, fallecido en Buenos Aires, para que se presenten a recoger la herencia.—Día 10, número 34.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas y balances resúmenes de varios ejercicios.—Día 12, número 37.

Declarado de utilidad pública los terrenos denominados «Cuencas de los Arroyos, Redubia y Rofredillo», sitos en término de Robledillo de la Jara, con motivo de la repoblación de la Cuenca del Lozoya.—Día 16, núm. 40.

Resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para la construcción de una casa Ayuntamiento para dicha Corporación.—Idem, íd.

Poniendo de manifiesto al público el expediente referente a expropiación de una Casa-Escuela en Miraflores de la Sierra.—Día 17, núm. 41.

Disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan a este Gobierno una relación de las Colonias agrícolas que existan en sus términos municipales.—Día 21, núm. 44.

Convocando al Cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Inclusa-Jetafe.—Día 26, núm. 49.

Reglamento sobre la organización y servicio del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.—Día 28, núm. 50.

Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1898.—Día 8, núm. 33.

Recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, ingresen en la Depositaria de esta Corporación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial.—Día 10, núm. 35.

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1897 hasta 31 de Enero de 1898.—Día 14, núm. 38.

Acta de la sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1897.—Día 18, núm. 42.

Idem de la celebrada el día 18 de Diciembre.—Día 24, núm. 47.

Comisión provincial

Precio de los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 28, número 50.

Concurso para la provisión de los cargos de Médico civil y suplente que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento.—Día 28, núm. 50.

Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 7 de Enero de 1898.—Día 3, núm. 29.

Idem de la celebrada el día 21 de Enero.—Día 16, núm. 40.

Junta provincial de Instrucción pública

Concediendo varias escuelas de diferentes pueblos de esta provincia por virtud de concurso celebrado el día 17 de Enero.—Día 1.º, núm. 27.

Relación por méritos de los Maestros y Maestras concursantes a plazas de escuelas públicas incompletas de ambos sexos.—Día 3, núm. 29.

Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia, para el bienio desde 1.º de Julio de 1897 a igual día de 1899.—Día 26, núm. 49.

Relación de las escuelas vacantes que

han de proveerse por concurso de ascenso en el Distrito universitario de Madrid.—Día 26, núm. 49.

Delegación de Hacienda

Resolviendo la instancia del Ayuntamiento de Sorcha, provincia de Alicante, referente a la venta de varios montes propiedad de dicho Municipio.—Día 1.º, número 27.

Dando conocimiento al público de haber tomado posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la Zona de Getafe D. Ramón Martín Verganza.—Día 4, núm. 30.

Citando a D. Vidal Diaz Cervantes para que se presente en esta oficina, a responder del expediente sobre denuncia la finca frontón denominada «Jai-Alai».—Día 5, núm. 31.

Disponiendo que los Ayuntamientos que tienen cartas de pago de depósitos por sobrantes de intereses de láminas, las presenten inmediatamente en la Intervención de Hacienda.—Día 7, núm. 32.

Nombrando Investigadores de Hacienda de esta provincia a D. Cesáreo Pardo y D. Eugenio de la Paliza.—Día 9, número 34.

Señalando el día 11 del actual para el pago a los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 16, núm. 40.

Poniendo en conocimiento del público que el Recaudador de contribuciones de la Zona de Torrelaguna, ha tomado posesión de su cargo.—Idem, íd.

Aviso al público de haberse extraviado un paquete certificado que contenía papel timbrado judicial para 1898.—Día 23, núm. 46.

Publicando las cláusulas 31 y 32 del pliego para el arriendo de la exclusiva de la importación, exportación, refinado y venta del petróleo y demás aceites minerales.—Día 28, núm. 50.

Administración de Hacienda

Ampliando el período de recaudación voluntaria para la expendición de cédulas personales en esta provincia.—Día 7, número 32.

Poniendo en conocimiento del público que para que la expendición de cédulas personales en los distritos de Inclusa-Latina sea más fácil, se ha establecido un nuevo despacho en la calle de Don Pedro, número 7.—Idem, íd.

Citando a dos desconocidos para que se presenten en esta oficina a responder del expediente instruido contra los mismos por la aprehensión de ocho latas de sulfa-

to de quinina intervenidas por dependientes de Consumos.—Día 8, núm. 33.

Requiriendo á los Ayuntamientos de esta provincia para que hagan efectiva en las arcas del Tesoro, el importe de la cuarta parte del cupo que les corresponde en total.—Día 15, núm. 39.

Librando de la pena personal por contrabando de tabaco á varios señores.—Día 16, núm. 40.

Aviso al público de haberse extrañado un resguardo á nombre de D. Laureano de Andrés por la industria de seis caballerías.—Día 7, núm. 41.

Idem id., id. á nombre de los señores Alvo, Rico y Rodríguez, por la industria de fábrica de harinas.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que

no han remitido á esta Administración, la certificación de los pagos hechos en el trimestre anterior, referentes á los impuestos.—Día 21, núm. 44.

Citando á D. José Martínez para que se presente en esta Administración á responder en el expediente incoado contra el mismo, por contrabando de tabaco.—Idem, id.

Idem á varios señores, para que se presenten en esta Administración á responder en el expediente incoado contra los mismos por expedición de sellos de franqueo usados.—Idem, id.

Relevando de la pena en que fueron castigados varios señores por la aprehensión de aparatos para encender.—Día 23, núm. 46.

Estado de los cupos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro para el próximo ejercicio de 1898-99, que corresponde á cada Ayuntamiento.—Día 28, número 50.

Tesorería de Hacienda

Días en que se ha de verificar la recaudación de las contribuciones en los pueblos del partido de Getafe.—Día 4, núm. 30.

Nombrando á varios señores Recaudadores auxiliares de la Zona de Getafe.—Día 9, núm. 34.

Subasta de varios muebles embargados á D. Angel Luque y D. Manuel Martínez Castillo, por débitos de la contribución.—Día 16, núm. 40.

Relación de los apremios expedidos

por plazos de bienes nacionales correspondientes al segundo trimestre de 1897 á 1898.—Idem, id.

Días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en la Zona de Torrelaguna.—Día 17, núm. 41.

Subasta de los bienes embargados á Francisco Rincón por débitos de la contribución.—Día 18, núm. 42.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Marzo próximo.—Día 23, núm. 46.

Escuela Tipográfica del Hospicio,

182 Teléfono 182